



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
“AÑO NACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD”
CIRCULAR SB:
No. 005/08

A las : Entidades de Intermediación Financiera

Asunto : Aprobación y Puesta en Vigencia del “INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE ACTIVOS EN REGIMEN PERMANENTE”.

Con el objetivo de establecer los lineamientos que deberán seguir las entidades de intermediación financiera para la constitución de las provisiones de los activos sujetos a riesgos, al concluir el período de gradualidad establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 29 de diciembre del 2004; el Superintendente de Bancos, en virtud de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, dispone lo siguiente:

1. Aprobar y poner a la disposición de las entidades de intermediación financiera el Instructivo para el Proceso de Evaluación de Activos en Régimen Permanente que se adjunta a la presente Circular, para que el mismo sirva de base en el proceso de constitución de provisiones de activos y contingentes.
2. Establecer el corte del 31 de marzo del 2008 como fecha de entrada en vigencia del citado Instructivo.

Párrafo I: Aquellas entidades de intermediación financiera que a la fecha han adecuado sus sistemas informáticos podrán iniciar el envío de las informaciones requeridas en el Manual de Requerimiento de Información de la Central de Riesgo Crediticio, de Liquidez y Mercado al corte del 29 de febrero del 2008.

Párrafo II: A tales efectos, esta Superintendencia de Bancos realizó adecuaciones a validador, a fin de incluir los criterios contenidos en el Instructivo puesto en vigencia mediante esta Circular; las modificaciones al REA y otros criterios para mejorar la calidad de la información.

3. La presente Circular, deberá notificarse a los representantes legales de cada entidad de intermediación financiera y cambiaria afectada y publicada en un periódico de circulación nacional, así como, en la página web de este Organismo www.supbanco.gov.do, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4, del Literal h) de la referida Ley Monetaria y Financiera No.183-02 y modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).



Av. México No.52, Esq. Leopoldo Navarro • Tel.: 685-8141 – 43 • Fax 685.0859 • Apartado Postal 1326 • Santo Domingo, D. N.

Página Web: www.supbanco.gov.do • e-mail: superbanco@supbanco.gov.do

4. La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

Lic. Rafael Camilo
Superintendente

RC/LAMO/SDC/JV/ARE/JC/GC

Normas y Estudios

Publicado en fecha 7 de marzo del 2008

VER MÁS ABAJO INSTRUCTIVO



Av. México No.52, Esq. Leopoldo Navarro • Tel.: 685-8141 – 43 • Fax 685.0859 • Apartado Postal 1326 • Santo Domingo, D. N.

Página Web: www.supbanco.gov.do • e-mail: superbanco@supbanco.gov.do

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">Entidades de Intermediación Financiera</p>
<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE ACTIVOS EN REGIMEN PERMANENTE</p>		<p>Versión: 1era. Fecha: 04/03/08 Página</p>

I. FINALIDAD

El presente Instructivo tiene por finalidad establecer los lineamientos generales que deberán observar las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) en el proceso de evaluación, provisionamiento y castigo de sus activos y contingentes de forma permanente.

II. AMBITO DE APLICACION

Las disposiciones contenidas en este Instructivo son de aplicación obligatoria a todas las entidades de intermediación financiera siguientes:

- a) Bancos Múltiples;
- b) Bancos de Ahorro y Crédito;
- c) Corporaciones de Créditos;
- d) Asociaciones de Ahorro y Préstamos;
- e) Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción; y
- f) Cualquier otra entidad de intermediación financiera que sea autorizada a operar en el futuro por la Junta Monetaria.

III. REGIMEN PERMANENTE DE EVALUACION DE ACTIVOS

1. PROCESO DE EVALUACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS, INVERSIONES Y BIENES RECIBIDOS EN RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS.

a) CARTERA DE CREDITOS

i. Mayores Deudores Comerciales

Las entidades de intermediación financiera (EIF) deberán continuar con el proceso de evaluación de sus mayores deudores comerciales, conforme a los criterios establecidos en Reglamento de Evaluación de Activos (REA), aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 29 de diciembre de 2004 y su modificación del 14 de febrero de 2008, a fin de estimar una provisión que cubra las pérdidas esperadas de esa cartera.

Trimestralmente, las citadas entidades remitirán a esta Superintendencia de Bancos las informaciones resultantes del proceso señalado, a más tardar el último día laborable del mes siguiente a que corresponda la información. Las mismas deberán ser remitidas conforme a las especificaciones contenidas en el

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">Entidades de Intermediación Financiera</p>
<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE ACTIVOS EN REGIMEN PERMANENTE</p>		<p>Versión: 1era. Fecha: 04/03/08 Página</p>

Manual de Central de Riesgo Crediticio, de Liquidez y Mercado.

Las provisiones requeridas se determinarán mensualmente sobre la base de la calificación trimestral del deudor y el valor ponderado de la garantía admisible reportada en la última evaluación de activos realizada por la entidad, tomando en consideración los balances de las operaciones de sus mayores deudores comerciales al cierre de cada mes. Por tanto, el monto de las provisiones constituidas deberá actualizarse mensualmente en base a los balances mensuales que estos presenten, pudiendo ser objeto de disminución en los casos de abonos parciales o cancelaciones de préstamos y de incremento debido a aumentos en las obligaciones de los referidos clientes.

Podrán originarse variaciones en el requerimiento de provisiones por las causas siguientes:

- 1) Traspaso de contingencias vencidas a la cartera de créditos
- 2) Cambios de categorías requeridos por la Superintendencia de Bancos durante el proceso de inspección y
- 3) Alineación de categorías de riesgos de los mayores deudores comerciales.
- 4) Cambios en las categorías de riesgos correspondientes a apelaciones de deudores aprobadas por la Superintendencia de Bancos.

En el caso de las alineaciones, las provisiones se deberán constituir al cierre del mes siguiente a la fecha límite establecida para el envío de la evaluación trimestral.

Las nuevas operaciones de los mayores deudores comerciales serán provisionadas con base a la calificación otorgada al momento de aprobar la solicitud y considerando los balances pendientes a la fecha de corte de la información.

Las entidades eliminarán tanto de las provisiones constituidas como de los requerimientos de provisiones reportados en la central de Riesgos y en los Formularios de Solvencia, los créditos, inversiones o contingencias que hayan sido cancelados; por lo que los mismos no deben ser reportados a la Central de Riesgos.

A tales fines, esta Superintendencia de Bancos llevara un control de los mayores deudores comerciales para verificar las salidas de operaciones reportadas entre un mes y otro y, en caso de que se determinen situaciones

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">Entidades de Intermediación Financiera</p>
<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE ACTIVOS EN REGIMEN PERMANENTE</p>		<p> Versión: 1era. Fecha: 04/03/08 Página </p>

irregulares, procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes. Se tomará en consideración que existen situaciones normales, tales como las líneas de crédito, donde las obligaciones de los clientes entran y salen del balance con cierta frecuencia.

ii) Menores Deudores Comerciales, Créditos a la Microempresa, Créditos de Consumo e Hipotecarios

El procedimiento de evaluación de estos deudores se realizará sobre la base de la morosidad de las cuotas que presenten los mismos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA). Tanto los días de atraso reportados, como la calificación otorgada deben coincidir con el registro contable de la operación a la fecha de corte de cada reporte remitido a la Central de Riesgos, considerando el cumplimiento de las condiciones de pago inicialmente pactadas (Vigente, Vencidos de 31 a 90 días y Vencidos por mas de 90 días). El cálculo del requerimiento de provisiones se realizara en base al balance que presenta y a la categoría de riesgo reportada.

b) BIENES RECIBIDOS EN RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS

Las provisiones requeridas por antigüedad de los bienes recibidos en recuperación de créditos se actualizarán por el factor de antigüedad que corresponda al mes del reporte. Este requerimiento mensual incluirá las citadas provisiones, así como las que se generen producto del arrastre de la cartera de créditos de aquellas provisiones correspondientes a créditos cuyas garantías han sido recibidas en recuperación de créditos.

c) INVERSIONES

Las inversiones financieras se contabilizarán a su valor de mercado, en cuyo caso no será necesario constituir provisiones. Sin embargo, cuando las inversiones estén contabilizadas por su valor nominal, al no existir cotizaciones en el mercado, las provisiones sobre inversiones se harán considerando la calidad y la solvencia del emisor, utilizando las mismas categorías que para la cartera de préstamos comerciales, con los mismos porcentajes de provisiones asociados a dichas categorías y sobre los mismos criterios establecidos en este instructivo para los mayores deudores comerciales.

2. PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES

La constitución de provisiones y los ajustes de provisiones para fines del cálculo de la solvencia deberán realizarse conforme al calendario señalado en la página siguiente:



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

Entidades de
Intermediación
Financiera

**INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE ACTIVOS EN
REGIMEN PERMANENTE**

Versión: 1era.
Fecha: 04/03/08
Página

*Fecha de Reporte de
Balance de Comprobación
Analítico, del Formulario de
Solvencia y de los estados
auditados.*

*Provisiones Requeridas en el Formulario de Solvencia
Según Analítico, conforme a los requerimientos de
provisiones reportados a la Central de Riesgos del mes
anterior.*

*Provisiones Requeridas para
Solvencia Auditada*

31 de diciembre	Actualización de balances de la Central de Riesgos de noviembre en base a la autoevaluación de activos de septiembre, reportada a más tardar el octavo (8vo) día laborable de diciembre.	Autoevaluación de activos correspondiente al 31 de diciembre, reportada a más tardar el 31 de enero.
31 de enero	Autoevaluación de activos correspondiente al 31 de diciembre, reportada a más tardar el 31 de enero.	N/A
28 de Febrero	Actualización de balances de la Central de Riesgos de enero en base a la autoevaluación de activos de diciembre, reportada a más tardar el octavo (8vo) día laborable de febrero.	N/A
31 de marzo	Actualización de balances de la Central de Riesgos de febrero en base a la autoevaluación de activos de diciembre, reportada a más tardar el octavo (8vo) día laborable de marzo.	N/A
30 de abril	Autoevaluación de activos correspondiente al 31 de marzo, reportada a más tardar el 30 de abril.	N/A
31 de mayo	Actualización de balances de la Central de Riesgos de abril en base a la autoevaluación de activos de marzo, reportada a más tardar el octavo día laborable de mayo.	N/A
30 de junio	Actualización de balances de la Central de Riesgos de mayo en base a la autoevaluación de activos de marzo, reportada a más tardar el octavo (8vo) día laborable de junio.	Autoevaluación de activos correspondiente al 30 de junio, reportada a más tardar el 31 de julio.
31 de julio	Autoevaluación de activos correspondiente al 30 de junio, reportada a más tardar el 31 de julio.	N/A
31 de agosto	Actualización de balances de la Central de Riesgos de julio en base a la autoevaluación de activos de junio, reportada a más tardar el octavo (8vo) día laborable del mes de agosto.	N/A
30 de septiembre	Actualización de balances de la Central de Riesgos de agosto en base a la autoevaluación de activos de junio, reportada a más tardar el octavo (8vo) día laborable del mes de septiembre.	N/A
31 de octubre	Autoevaluación de activos correspondiente al 30 de septiembre, reportada a más tardar el 31 de octubre.	N/A
30 de noviembre	Actualización de balances de la Central de Riesgos de octubre en base a la autoevaluación de activos de septiembre, reportada a más tardar el octavo (8vo) día laborable del mes de noviembre.	N/A

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">Entidades de Intermediación Financiera</p>
<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE ACTIVOS EN REGIMEN PERMANENTE</p>		<p>Versión: 1era. Fecha: 04/03/08 Página</p>

El requerimiento de provisiones reportado mensualmente a la Central de Riesgos debe coincidir con el valor reportado como provisión requerida en el **Formulario DEAF 01 “Determinación del Coeficiente de Solvencia”** al mes siguiente de corte. Es decir; el requerimiento de provisiones reportado a la Central de Riesgos al 31 de enero debe ser reportado como provisión requerida en el formulario de solvencia del 28 de febrero. En caso de discrepancias entre los valores reportados se procederá a requerir a la entidad la retransmisión del citado reporte y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

IV. ELABORACION DE REPORTE

Las entidades de intermediación financiera reportarán los resultados de la evaluación de sus activos a más tardar el último día laborable del mes siguiente a la fecha de corte de dichas informaciones. Las mismas deberán ser remitidas conforme a las especificaciones contenidas en el Manual de Central de Riesgo Crediticio, de Liquidez y Mercado.

Los saldos de crédito, rendimientos y contingencias incluidas en los reportes de evaluación de activos deben ser consistentes con los saldos reportados en el Balance de Comprobación Analítico Mensual. El monto de las provisiones constituidas deberá ser igual o superior a las provisiones requeridas. En caso de que la entidad refleje un faltante de provisiones se procedería a aplicar la sanción correspondiente a esta infracción.

Para los Reportes de Cartera de Créditos se mantendrán los mismos formatos utilizados hasta ahora, permaneciendo los campos creados para la provisión requerida gradual individual de capital/rendimientos/contingencias; no obstante, se validará que en todo momento el monto reportado en este campo sea igual al monto reportado en los campos de provisión requerida de capital/rendimientos/contingencias, o en su defecto igual a cero. Es decir este campo nunca podrá ser reportado en blanco.

El campo correspondiente a la de provisión constituida de capital se mantendrá en los reportes como hasta ahora. Sin embargo, la entidad deberá realizar la distribución, considerando que todos los deudores deben tener constituida al menos el 100% de la provisión requerida.

Los rendimientos por cobrar deben ser reportados en un 100%, incluyendo los montos registrados en las cuentas de rendimientos de más de 90 días; no obstante, las provisiones de rendimientos por concepto de evaluación de activos, incluidas en los

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">Entidades de Intermediación Financiera</p>
<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE ACTIVOS EN REGIMEN PERMANENTE</p>		<p>Versión: 1era. Fecha: 04/03/08 Página</p>

reportes de Central de Riesgos, sólo deben ser calculadas considerando los rendimientos por cobrar de hasta 90 días.

Las provisiones originadas por los rendimientos de más de 90 días y por deudores en cobranza judicial no corresponden al proceso de evaluación de activos, sino que son de naturaleza contable, por lo que no forman parte del requerimiento de provisiones por riesgo determinado en el citado proceso de evaluación. Estas provisiones de rendimientos vencidos se deben reflejar en el Balance de Comprobación Analítico de la entidad, por un monto equivalente a un cien por ciento (100%) del monto del rendimiento contabilizado a más de 90 días y en la cuenta de rendimientos de créditos en cobranza judicial. Por lo tanto, no deben incluirse en los reportes de evaluación de activos.

Los montos de provisiones traspasados a bienes recibidos en recuperación de créditos y las provisiones utilizadas para castigar deudores durante el mes no deben ser reportados en los archivos de cartera de la Central de Riesgos, sino en los reportes correspondientes a bienes recibidos en recuperación de crédito y de deudores castigados.

V. PROCESO DE APELACIÓN/SOLICITUD DE REVERSIÓN DE PROVISIONES.

a) Proceso de Apelación:

Las entidades de intermediación financiera podrán apelar a la Superintendencia de Bancos la calificación de deudores y emisores que hayan sido objeto de reclasificación por parte de este Organismo, después de transcurrido el plazo de cien días (100) establecido por el REA, contados a partir de la fecha del informe remitido.

Las calificaciones de riesgo otorgadas por las entidades a sus mayores deudores y emisores que no hayan sido objeto de reclasificación por parte de esta Superintendencia de Bancos, y que sean el resultado de una reestructuración de deuda o del proceso de alineación, pueden ser modificadas sin previa autorización de este Organismo, siempre y cuando la entidad cumpla con las condiciones siguientes:

- i. No estar sometida a un Plan de Regularización;
- ii. Haber obtenido un porcentaje de reclasificación de deudores inferior al 15% o reclasificación de deudas inferior al 15% durante la última inspección realizada por la SB;

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">Entidades de Intermediación Financiera</p>
<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE ACTIVOS EN REGIMEN PERMANENTE</p>		<p>Versión: 1era. Fecha: 04/03/08 Página</p>

- iii. Presentar un porcentaje de cartera vencida inferior al siete por ciento (7%) e inferior a su índice de provisiones y
- iv. No presentar faltante de provisiones en ningún renglón del activo y contingentes.

b) Proceso de Alineación de Deudores:

En el caso de la alineación de deudores, sólo aquellas entidades que hayan marcado la calificación de referencia, podrán modificar a una categoría de menor riesgo, la calificación otorgada a sus deudores.

Cuando un mayor deudor comercial cancele sus obligaciones con una entidad y obtenga un nuevo financiamiento y presente cambios en su situación financiera, la entidad de que se trate deberá evaluar su capacidad de pago como si fuera un cliente nuevo, debiendo tomar en consideración los aspectos siguientes: Su historial de pago en el sistema financiero; en la propia entidad y la calificación de referencia en caso de que sea mayor deudor en otra u otras entidades.

Cuando la calificación de riesgo resultado de la nueva evaluación sea inferior a la asignada al cliente a su salida de cartera y la entidad no cumpla con las condiciones para modificar calificaciones sin la previa autorización de este Organismo Supervisor, la misma deberá provisionar y reportar al deudor en base a la última calificación otorgada debiendo requerir la aprobación de esta Superintendencia de Bancos para mejorar la referida calificación, de conformidad con las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

No se requerirá autorización previa para transferir los excesos de provisiones que se generen de cancelaciones y mejorías de calificación de deudores y emisores, formalización de garantías, venta de bienes recibidos en recuperación de créditos, entre otros. Los citados excesos podrían ser transferidos de un renglón del activo a otro que refleje faltante de provisiones debiendo informar dicha situación a esta Superintendencia de Bancos.

Las entidades de intermediación financiera deberán obtener previamente la autorización de la Superintendencia de Bancos para reversar los excedentes de provisiones. Los montos que se autoricen a reversar se ajustarán a los balances del último reporte remitido a este Organismo.

VI. DE LAS SANCIONES Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Instructivo, serán sujetas a la aplicación de

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	Entidades de Intermediación Financiera
INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE ACTIVOS EN REGIMEN PERMANENTE		Versión: 1era. Fecha: 04/03/08 Página

las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria mediante su Quinta Resolución del 18 de diciembre del 2003.